



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Acuicultura Rural



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTIFICACION POR AVISO No. OS 3154 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículos 68 y 69 C.P.CA.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2014, a las 8.00 A.M. para notificar al señor **NESTOR JOSE CARDENAS MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.545.657, de la resolución RS 0716 del 21 de agosto de 2014.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIENUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 NO.18-04, LOCAL COMERCIAL NO.1 TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0716 del 21 de AGOSTO de 2014, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 58746, Microfocalización 14.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Territorial Sucre

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co



MinAgricultura



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0716 DE 2014



“Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011 y la Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.
2. Que mediante Resolución 131 de 2012, se le delega al Director Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
3. Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, etapa en la que se busca establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
4. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados, sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad y señalando además que, cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
5. Que el señor **NESTOR CARDENAS MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.657 expedida en El Carmen de Bolívar, Bolívar, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 0020012603121236 de fecha 26 de marzo de 2012, ID 58746, en relación con una cuota parte del predio rural denominado “Medellín”, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-3906, con cédula catastral N.º 70508000100020044000.

Continuación de la Resolución **RS 0716** de 21/08/2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

6. Que el predio objeto de la solicitud al Registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RS 0450 de 2 de julio de 2014.
7. Que el señor **NESTOR CARDENAS MILLAN**, se encuentra incluido en la Resolución No. RS 0510 de 30 de julio de 2014, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.
8. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el RTDAF y conforme al análisis previo realizado:
 - a) La solicitud de Ingreso al RTDAF, se realizó en virtud de la remisión de un formulario del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, sin que se precisaran muchos de los datos del peticionario, ni los hechos concretos en que se basaba la misma.
 - b) La Dirección Territorial, a través de labor de campo del equipo social, logró establecer contacto con el señor Alberto Cárdenas Millán, hermano del solicitante, y quien también tiene una solicitud sobre el mismo predio, y telefónicamente informó que se trataba de un error, pues ninguno de ellos había solicitado restitución; además que él, sus padres, y algunos de sus hermanos, habían retornado al inmueble y lo estaban explotando.
 - c) El día 25 de julio de 2014, la Dirección Territorial Sucre, realizó entrevista de ampliación de hechos, en el municipio de Ovejas al solicitante, al respecto expresó:

"El Incora le adjudica a mi papá en común y pro indiviso, así como a mis hermanos Marco Tulio y Julio Alejandro. Nosotros siempre vivimos allí. Cada quien sabía en la finca cuál era su pedazo".
 - d) Adujo el entrevistado, que el núcleo familiar estaba conformado, además de sus padres Julio Cárdenas Prieto y María Millán, por doce (12) hermanos, que vivieron siempre en el inmueble, y que a raíz de la violencia de la zona se dispersaron en varios departamentos así: Sady reside en Ovejas, Bleidis vive en Cartagena, Julio Alejandro habita y explota la cuota parte que le adjudicaron en el predio Medellín, Marcos vive en Barranquilla, Hermes en el vecino país de Venezuela, Oscar está en Bogotá, Miladis en Cartagena al igual que Hamer; Jhon Jader está en Barranquilla y Kelly en la ciudad de Bogotá.
 - e) Respecto de los hechos de violencia y el contexto de la zona de ubicación del predio, el señor Néstor Cárdenas dijo que el núcleo familiar se vio sometido a dos desplazamientos: primero en el año 1.998, dejando abandonadas las tres parcelas, luego regresaron; y el segundo en el año 2002, y solo regresaron algunos cuatro años después.
 - f) Señaló además que, su padre y su hermano Julio Alejandro, registraros sus títulos de adjudicación, a diferencia de Marcos Cárdenas que no lo hizo, y que aunque él se encuentra explotando la cuota parte que le adjudicaron a este último, no tienen ninguna clase de conflicto con su hermano.
 - g) Por el dicho del solicitante, su papá falleció hace dos (2) años, y no se inició ninguna sucesión por la cuota parte.

Continuación de la Resolución **RS 0716** de 21/08/2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- h) En conversación sostenida a través del abonado telefónico 3215096109, el día 21 de Agosto de 2014, el señor Marcos Cárdenas Millán, hermano del peticionario, expresó que le fue adjudicada una cuota parte del predio Medellín, en común y pro indiviso, y recuerda haber firmado un título junto con los otros propietarios; además confirmó que se desplazó del predio junto a sus padres y hermanos, y regresó al mismo en el año 2002, pero volvió a salir de la zona por la situación de violencia y porque sus hijos estaban pequeños, estableciéndose de manera definitiva en el departamento de Atlántico;
- i) Afirmó que, en la actualidad, la cuota parte que le fue adjudicada, está siendo explotada por su hermano Néstor Cárdenas Millán, con su consentimiento, y que en ningún momento ha solicitado restitución de ella, sino una reparación integral como desplazado que es; que no tiene intención de retornar y no existe conflicto entre él y su hermano por la tenencia del inmueble.
9. Que el señor **NESTOR CARDENAS MILLAN**, pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado interno, consecuencia del desplazamiento forzado a que se vio abocado tanto él como su núcleo familiar, debido a los hechos violentos acaecidos en la zona de ubicación del predio; por lo que el reclamante puede ser titular de otras medidas de asistencia como reparación integral dentro de la política pública de atención a víctimas, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 4800 de 2011, asunto a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. En este sentido se comunicará a dicha entidad para lo de su competencia.
10. Se observa que el reclamante mantiene un vínculo material con el área de terreno solicitada y no se advierten circunstancias que le imposibiliten ejercer la administración, explotación y contacto directo con la misma, pues a pesar de haberse desplazado, su hermano Marcos Cárdenas Millán, autorizó que continuara usufructuando el inmueble; y ha permanecido directamente vinculado con el predio. En este sentido, al solicitante no podría considerarse titular de la acción de restitución, además si en gracia de discusión, se advirtiera por parte del reclamante que efectivamente realizó la solicitud de ingreso al RTDAF, dadas las particulares circunstancias que rodean el caso concreto, tampoco sería viable estudiar formalmente la petición, pues ostenta la calidad jurídica de tenedor y se configuraría la causal 2, prevista en el artículo N° 12 del Decreto 4829 de 2011: "*Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011*".

Así las cosas, la Directora Territorial con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 9 y 12 del Decreto 4829 de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud N° 0020012603121236 de fecha 26 de marzo de 2012, ID 58746, presentada por el señor **NESTOR CARDENAS MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.657 expedida en El Carmen de Bolívar, Bolívar, en relación con una cuota parte del predio rural denominado "Medellín", ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-3906, con cédula catastral N.° 70508000100020044000.

SEGUNDO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Territorial Sucre, para lo de su competencia, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto.

Continuación de la Resolución **RS 0716** de 21/08/2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

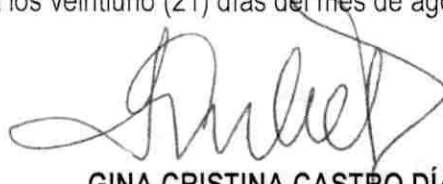
TERCERO: Notificar la presente Resolución al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, de ser lo procedente.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

P: HYBM
R: EBA
A: GCCD